



Expediente: PAOT-2021-3392-SPA-2636

No. Folio: PAOT-05-300/200-12756-2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 5 de noviembre de 2021. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-3392-SPA-2636 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a (...) un perro de talla mediana, de raza french poodle de color blanco y tres gatos, que fueron dejados dentro de un inmueble, el cual fue asegurado (...) dejando a los animales encerrados sin alimento, ni agua (...) [hechos que se ubican en calle Oriente número 245 B, número 153, colonia Agrícola Oriental Alcaldía Iztacalco] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Oriente número 245 B, número 153, colonia Agrícola Oriental Alcaldía Iztacalco.



Mérida 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700 Ciudad de México
Tel. 5599 0700 ext 12011 o 12400



Expediente: PAOT-2021-3392-SPA-2636

No. Folio: PAOT-05-300/200-12756-2021

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, para dar seguimiento a la investigación, mediante correo electrónico, la persona denunciante informó que el canino que fue abandonado y por el cual ingresó su denuncia, ya está siendo atendido por las personas que actualmente habitan el inmueble, en lo que respecta al paradero de los individuos felinos, mediante llamada telefónica, la persona denunciante informó que de los gatos no sabe nada, ya que continuamente entraban y salían del inmueble y que a la fecha ya no los ha visto.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, toda vez que ha dicho de la persona denunciante, el canino que presuntamente había sido abandonado, está siendo atendido por las personas que actualmente habitan el inmueble y con respecto a los gatos, se desconoce su paradero.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en relación el canino y los gatos que fueron presuntamente abandonados en el inmueble ubicado en la calle Oriente número 245 B, número 153, colonia Agrícola Oriental Alcaldía Iztacalco, ya que la persona denunciante manifestó que el canino ya está siendo atendido por las personas que actualmente habitan el inmueble y en lo que respecta al paradero de los individuos felinos, de éstos no se sabe nada, ya que continuamente entraban y salían del inmueble y a la fecha ya no los ha visto.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

CIUDAD DE MÉXICO

Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial
Edificio Cuauhtémoc, S.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5661 0750 ext. 12011 o 07402

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2021-3392-SPA-2636

No. Folio: PAOT-05-300/200-12756-2021

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----




C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KZH/DHA/jlcl